

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

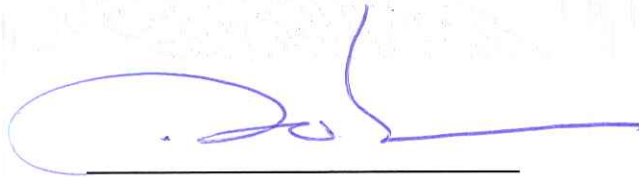
Versión Pública de la Licencia Ambiental Única No. 06LU00160215

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1 y 3

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a los procesos de las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE COLIMA

NÚMERO DE REGISTRO
AMBIENTAL

IWA0600700022

No. AUTORIZACIÓN
LAU-06/005-2015

EMPRESA AUTORIZADA

RAZÓN SOCIAL

IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.

RESPONSABLE Y DOMICILIO

CRISTIAAN LANDEO OROZCO.

REPRESENTANTE LEGAL.

KM. 1.5, CARRETERA MANZANILLO-MINATITLÁN.

COL. ZONA INDUSTRIAL TAPEIXTLÉS.

C.P. 28239, MANZANILLO, COL.

TELÉFONO: (314)3315521.

judith.benuto@impalaterminals.com

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA,
SEMARNAT-05-002
DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN FEDERAL COLIMA

08 JUN. 2015
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

OFICIO No.
SGPARN/UGA.-
1135/15

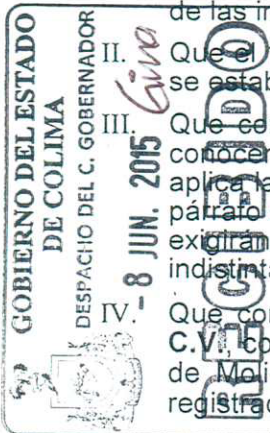
COLIMA, COL. A 18 DE
MAYO DE 2015.

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de fecha 20 de enero del presente año e, ingresada ante esta Delegación Federal 06 de febrero del 2015, por la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.** con **R.F.C. IWA100610CYA**, a través del trámite con Homoclave SEMARNAT-05-002, para obtener la Licencia Ambiental Única (LAU) para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8 de dicha empresa y,

CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que en su Artículo 111. BIS a la letra dice "Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la autorización de la Secretaría"; la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Delegación su solicitud para obtener la LAU de las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8 de dicha empresa.
- II. Que el 18 de enero de 1999 fue publicado en el D.O.F. el instructivo general de la LAU, en el que se establecen los requisitos necesarios para obtener la licencia.
- III. Que con fecha 29 de mayo del 2003 se publicó en el D.O.F. el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que en su artículo 1º, párrafo segundo, establece que las unidades administrativas correspondientes a la SEMARNAT no exigirán trámites ni formatos adicionales a los inscritos en el registro, ni los aplicarán de forma distinta a como se establecen en el mismo.
- IV. Que con fecha 06 de febrero del 2015, la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.** con R.F.C. **IWA100610CYA**, ingresó la solicitud para obtener la LAU de las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8 de dicha empresa, quedando registrada con el número de Bitácora 06/LU-0016/02/15.
- V. Que con fecha 02 de diciembre de 2011, la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, antes denominada **IMPALA WAREHOUSING, S.A. DE C.V.**, recibió su registro como generador de residuos peligrosos (06/EV-0044/12/11).





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE COLIMA

NÚMERO DE REGISTRO
AMBIENTAL

IWA0600700022

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA,
SEMARNAT-05-002

NO. AUTORIZACIÓN
LAU-06/005-2015

- VI. Que durante la integración del expediente de la solicitud de la LAU, para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8 de dicha empresa, se encontró insuficiencia en la información presentada y, por tanto, con fecha 23 de febrero del 2015, mediante oficio de prevención SGPARN/UGA.- 0433/15, se solicitó a la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se hicieran las correcciones y aclaraciones necesarias a la información ingresada por dicha empresa.
- VII. Que con fecha 26 de marzo del 2015, la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante escrito registrado con número 06DEM-00291/1503, presentó las aclaraciones y correcciones a la solicitud de LAU, para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8 de dicha empresa, en respuesta al oficio de prevención con número SGPARN/UGA.- 0433/15.
- VIII. Que durante la evaluación de la solicitud de LAU, para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8 de dicha empresa, se encontró insuficiencia en la información presentada y, por tanto, con fecha 22 de abril del 2015, mediante oficio de calidad de datos SGPARN/UGA.- 0955/15, se solicitó a la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, hiciera las aclaraciones y correcciones a la información presentada.
- IX. Que con fecha 08 de mayo del 2015, la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante escrito número 06DEM-00422/1505, presentó las aclaraciones y correcciones a la solicitud de LAU, para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8 de dicha empresa, en respuesta al oficio de calidad de datos con número SGPARN/UGA.- 0955/15.
- X. Que la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, cuenta con la Resolución de Impacto Ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado Molienda de minerales **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, emitida por el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, con el oficio número IMADES.DGA-EIA-151/14, de fecha 09 de septiembre de 2014.
- XI. Que atento a lo expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa y se verificó que con fecha 06 de febrero del 2015, la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó escrito mediante el cual ingresa su solicitud para obtener la LAU para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8 de dicha empresa para su evaluación tal como se cita en el considerando IV.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 32 BIS, fracciones IV y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, 13, 14, 44 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88 de la Ley de Aguas Nacionales; 4º, 5º, fracción XII, 109 BIS1, 111 BIS, 151 y 151 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7º, fracciones I y VII, 10, 11, fracción II, 16, 17 y 17 BIS, inciso D fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2º, 3º, fracciones II y VIII, 9º, 10, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 11, 12, fracciones I, II y III, 13 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 3º, de la Ley Minera, 43, 45, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 82, 84, 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40,



Calle Victoria 360 Colonia Centro C.P. 28000 Colima, Col.
Tel. (312) 3160502 Fax (312) 3160527 www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE COLIMA

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA,
SEMARNAT-05-002

NÚMERO DE REGISTRO
AMBIENTAL

IWA0600700022

No. AUTORIZACIÓN
LAU-06/005-2015

fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal en el Estado de Colima en el ejercicio de sus atribuciones **ACUERDA** otorgar a la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la autorización de la **LAU-06/005-2015**, para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8 de dicha empresa, para la operación de beneficio de los minerales de Zinc, Cobre y Plomo, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS

1.- La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8, de dicha empresa con R.F.C. **IWA100610CYA** y Número de Registro Ambiental **IWA0600700022**, ubicado en: KM. 1.5 carretera Manzanillo-Minatitlán (LN 19° 05' 21.29'' y LO 104° 16' 57.27''), en el Ejido de Tapeixtles, C.P. 28239, Manzanillo, Col., que se dedica al beneficio de minerales de Zinc, Cobre y Plomo con una capacidad anual de: 2,400 toneladas de mineral de Zinc, 2,400 toneladas de mineral Cobre y 1,200 toneladas de mineral de Plomo. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo a la información proporcionada en la referida solicitud de la **LAU**, para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8 de dicha empresa.

2.- La presente autorización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-06/005-2015**, se expide a la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8 de dicha empresa por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva **LAU**. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de las instalaciones, deberá presentar solicitud de actualización. Así mismo, si genera nuevos residuos peligrosos deberá manifestarlo a esta Dependencia.

4.- La presente autorización de la Licencia Ambiental Única otorgada, a la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8 de dicha empresa, es intransferible a otros establecimientos y, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

5.- La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como, de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

6.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

7.- La presentación de quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes



Calle Victoria 360 Colonia Centro C.P. 28000 Colima, Col.
Tel. (312) 3160502 Fax (312) 3160527 www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE COLIMA

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA,
SEMARNAT-05-002

NÚMERO DE REGISTRO
AMBIENTAL

IWA0600700022

NO. AUTORIZACIÓN
LAU-06/005-2015

particulares o nacionales es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

8.- La operación de la empresa, **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.** de las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8 de dicha empresa, deberá sujetarse a la descripción contenida en la LAU, la información complementaria y a la presente autorización, así como, a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar en sus instalaciones con copia de la solicitud de la LAU para la Licencia para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8, de dicha empresa y la autorización de la LAU-06/005-2015, para mostrarlas a la autoridad que lo requiera.

SEGUNDA.- La empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8, de dicha empresa deberá presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del Estado de Colima, los planos y programa de trabajo para realizar bajo las especificaciones de la estructura tipo que se anexa al presente oficio, la construcción de la misma* que cubrirá a los equipos que se utilizarán en las actividades de recepción, molienda de los minerales de Zinc, Cobre y Plomo, así como, de la instalación de los sistemas de control y/o conducción de las emisiones en los puntos en los que se generan dichas emisiones, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio con copia para esta Delegación Federal, así mismo, se otorgan 50 días hábiles a partir de la notificación del presente oficio, para llevar a efecto el programa de trabajo antes referido.

TERCERA.- La empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8, de dicha empresa deberá presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del Estado de Colima, los datos de modelo y número de serie de los equipos que conformarán el proyecto denominado Molienda de minerales **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio con copia para esta Delegación Federal.

CUARTA.- La empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicaran en el Patio No. 8, de dicha empresa cada año deberá realizar, con un intervalo de seis meses, dos evaluaciones de partículas suspendidas totales (**PST**) en aire ambiente, de las partículas emitidas a la atmósfera provenientes de: Tolva, con capacidad de 20m³, conveyor con capacidad de 1.5 T/H, banda transportadora con capacidad de 1.5 T/H, Molino de bolas con capacidad de 1.5 T/H, bomba de lodos centrífuga tipo vac-sel 2.5" x 2", bomba de lodos centrífuga tipo super de 2" x 2" y tanque para almacenamiento de agua con capacidad de 30m³, ubicados de acuerdo al plano de distribución entregado por la empresa antes citada, deberán cumplir con la NOM-035-SEMARNAT-1993 y NOM-025-SSA1-1993, y presentar los resultados de dichas evaluaciones ante la **PROFEPA** en el Estado de Colima, con copia a esta Dependencia, así mismo, deberá avisar con una semana de anticipación a la **PROFEPA** la fecha en que se vayan a realizar las evaluaciones de **PST**.

QUINTA.- La empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8, de dicha empresa, cada año deberá realizar, con un intervalo de seis meses, dos evaluaciones del nivel de ruido que se genera en sus instalaciones de conformidad con la NOM-081-SEMARNAT-1994, y presentar los resultados de dichas



Calle Victoria 360 Colonia Centro C.P. 28000 Colima, Col.
Tel. (312) 3160502 Fax (312) 3160527 www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE COLIMA

NÚMERO DE REGISTRO
AMBIENTAL

IWA0600700022

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA,
SEMARNAT-05-002

No. AUTORIZACIÓN
LAU-06/005-2015

evaluaciones ante la **PROFEPA** en el Estado de Colima, con copia a esta Dependencia, así mismo, deberá avisar con una semana de anticipación a la **PROFEPA** la fecha en que se vayan a realizar las evaluaciones antes citadas.

SEXTA.- De conformidad con la Fracc. VI del artículo 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8, de dicha empresa, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control e instalaciones y tendrá que entregar cada seis meses copia de dicha bitácora a la **PROFEPA** con copia a esta Dependencia.

SÉPTIMA.- La empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8, de dicha empresa, de conformidad con las Fracc. VII y VIII del artículo 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá dar aviso anticipado del paro y reinicio de actividades de la empresa, así como, aviso inmediato en caso de fallas en el equipo de control de emisiones.

OCTAVA.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8, de dicha empresa, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 y 17, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y, a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

NOVENA.- El representante legal de la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a partir del año 2016, deberá presentar ante esta Delegación Federal del 01 de marzo al 30 de junio de cada año su Cédula de Operación Anual.

DÉCIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos, y/o de las obligaciones expresadas en la documentación presentada, automáticamente invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

UNDÉCIMA.- La empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contratar el servicio de recolección de las aguas residuales del sanitario portátil que se utilizará en las instalaciones de Molienda de Minerales que se ubicarán en el Patio No. 8, de dicha empresa y, tendrá que entregar cada seis meses copia del servicio efectuado por la empresa contratada para tal fin a la **PROFEPA** con copia a esta Dependencia.

DECIMOSEGUNDA.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento.

DECIMOTERCERA.- Notifíquese a la empresa **IMPALA TERMINALS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Calle Victoria 360 Colonia Centro C.P. 28000 Colima, Col.
Tel. (312) 3160502 Fax (312) 3160527 www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE COLIMA

NÚMERO DE REGISTRO
AMBIENTAL

IWA0600700022

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA,
SEMARNAT-05-002

NO. AUTORIZACIÓN
LAU-06/005-2015

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"En suplencia, por ausencia definitiva del Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Colima y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, encargado del despacho previa designación mediante oficio 769/15."

ARQ. EDUARDO OLIVA HERNÁNDEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

NOTA*: SE ANEXA ESTRUCTURA TIPO.

c.c.p.- Lic. Mario Anguiano Moreno, Gobernador del Estado de Colima., Av. Ejército Mexicano, esq. Tercer anillo Periférico, 2do Piso, C.P. 28010, Colima, Col

- Ing. Rafael Pacchiano Alaman, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, Av. Revolución N° 1425, Col. Tlacopac San Ángel, México D.F
- C. QFB. Martha Garcíarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.- presente ucd.tramites@semarnat.gob.mx y augusto.miramontes@semarnat.gob.mx
- M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes., Av. Revolución N° 1425, Col. Tlacopac San Ángel, México D.F.
- C.P. José Antonio Álvarez Macías, Presidente Municipal de Manzanillo, Av. Juárez No. 100, Col. Centro, C.P. 28200, Manzanillo, Col.
- Dr. Ciro Hurtado Ramos.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
- Archivo de la Delegación.
- Expediente.

EOH/PZH/HRS/EBM/GUR
Bitácora: 06/LU-0016/02/15

Clasificación archivística: 126.28S.715.6.1/2015



Calle Victoria 360 Colonia Centro C.P. 28000 Colima, Col.
Tel. (312) 3160502 Fax (312) 3160527 www.semarnat.gob.mx